



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 299-2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 JUL 2012

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito con registro Nº 5381-2012 y anexos, presentado por **STEELS & ASOCIADOS SRL**; Informe Nº 029-2012-GRP/ADS Nº 014-2012-GRP/CEP de fecha 06 de Junio del 2012, remitido por el Presidente de la Comisión Especial Permanente; Informe Nº 261-2012-GR PUNO-ORA-OASA de fecha 07 de Junio del 2012, y el expediente de contratación del Procesos de Selección ADS Nº 004-2012-GRP/CEP y demás anexos adjuntos al expediente;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo Nº 5381-2012 y anexos, la representante Legal de la empresa **STEELS & ASOCIADOS SRL**, Sra. **OBDULIA BETTY ROJAS DURAN**, formula queja contra la descalificación de su representada como postor en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 014-2012-GRP/CEP, argumentando que el Comité Especial Permanente no habría considerado que los documentos presentados en la propuesta técnica se encuentran debidamente suscritos por un "apoderado";

Que, a través del proveído S/N de fecha 30 de mayo del 2012, la Presidencia del Gobierno Regional Puno, ha solicitado a este despacho, opinión legal, por lo que la Jefatura de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica previo a emitir el pronunciamiento correspondiente, mediante Decreto Administrativo Nº 121-2012-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 05 de junio del 2012, solicitó a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el Respectivo expediente de contratación, así como, se ha solicitado que el Comité Especial Permanente (encargado del proceso ADS Nº 014-2012-GRP/CEP) evacúe los informes y/o argumentos correspondientes respecto a la calificación de las propuestas de los procesos de selección ADS Nº 014-2012-GRP/CEP, siendo las mismas remitidas mediante el informe Nº 261-2012-GRPUNO-ORA-OASA, de fecha 07 de junio del 2012, por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, en ese sentido, se tiene que de la verificación de los documentos presentados en la propuesta técnica por **STEELS & ASOCIADOS SRL**, se puede apreciar que ellas se encuentran suscritas por la persona de **Angel S. Espinosa Castro** - Apoderado, no pudiendo verificarse documento que acredite dicha representación. Al respecto, es preciso mencionar que mediante Informe Nº 029-2012-GRP/ADS Nº 014-2012-GRP/CEP, el Presidente del Comité Especial Permanente, Sr. **Edilberto Yanque Cuno**, ha informado que en el "Acta de Apertura, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 014-2012-GRP/CEP", se ha hecho constar que la inadmisión de la propuesta técnica de la empresa **STEELS & ASOCIADOS SRL**, fue "Por motivos que la rúbrica o firma con el sello respectivo en toda la documentación presentada en su propuesta técnica, no corresponden al representante legal de la empresa, ya que según el artículo Nº 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en uno de sus párrafos indica claramente que cuando las propuestas tengan que ser presentadas total o parcialmente mediante formularios o formatos, éstos podrán ser llenados por cualquier medio, incluyendo el manual, debiendo llevar el sello y la rúbrica del postor o su representante legal o mandatario para dicho fin. Los cuales han sido también verificados en la página web de la SUNAT en la que aparece como representante legal de la Empresa **STEEL'S & ASOCIADOS S.R.L.**, con RUC Nº 20297970489, la señora **ROJAS DURAN OBDULIA BETTY**, y no se menciona a ningún apoderado";

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 184-2008, establece que "El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...)". En tal sentido, debe indicarse que la normativa de Contrataciones del Estado ha facultado a las Entidades a encargar al comité especial la facultad y responsabilidad de llevar a cabo los procesos de selección (desde la etapa de la preparación de las bases hasta el otorgamiento de la buena pro) otorgando incluso autonomía en sus decisiones, en ese entender y considerando lo expuesto en el acta de calificación de propuestas, descrita



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 299 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, .....

en el párrafo anterior, se aprecia que el Comité Especial Permanente encargado del proceso ha efectuado acciones complementarias a fin de verificar la calidad de los representantes de las empresas participantes, como es la consulta de datos obrantes en la página web de la SUNAT;

Que, asimismo, debe de tenerse en cuenta que la normatividad en materia de contrataciones ha establecido mecanismos para contradecir e impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato; en ese sentido, la empresa STEELS & ASOCIADOS SRL tenía la posibilidad de efectuar e interponer la apelación correspondiente a fin de hacer valer los derechos que el postor considerase como vulnerados;

Que, de otro lado, según lo dispuesto por el artículo 65º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 184-2008, se establece que: "Las personas naturales concurren personalmente o a través de su apoderado debidamente acreditado ante el Comité Especial mediante carta poder simple. Las personas jurídicas lo hacen por medio de su representante legal o apoderado. El representante legal acreditará tal condición con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo y, en el caso del apoderado, será acreditado con carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el documento registral vigente que acredite la condición de éste." Por lo cual, se puede notar que la ley confiere a las Personas Jurídicas el deber de acreditar a sus apoderados mediante la presentación de documentos que acrediten dicha situación, por lo cual, es de responsabilidad de ellos presentar los documentos idóneos a fin de causar certeza en la valoración de sus hechos invocados; y

Estando a la Opinión Legal Nº 271-2012-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR** la solicitud contenida en el escrito con registro Nº 5381, presentada por la Representante Legal de la empresa STEELS & ASOCIADOS SRL, respecto a la descalificación de la propuesta técnica presentada por la misma empresa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Continuar con el desarrollo del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 014-2012-GRP/CEP, para la Contratación de Llantas para Camión Volquete para la Obra Conclusión y Mejoramiento de la Carretera Yunguyo - Copani - Zepita Tramo I, Yunguyo Copani (KM 00+00 al km 18+000).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



*Elmer Amador Monteblanco Matos*  
**ELMER-AMADOR MONTEBLANCO MATOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL